

Se modifica la Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT respecto a las causales de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos

El día de hoy, 28 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la **Resolución de Superintendencia No. 096-2020/SUNAT**, mediante la cual se dispone modificar el artículo 2 de la Resolución de Superintendencia No. 058-2020/SUNAT, referido específicamente a las causales de pérdida de los aplazamientos y/o fraccionamientos o refinanciamientos de tributos internos concedidos hasta el 15 de marzo de 2020 (respecto de los cuales la SUNAT no haya notificado hasta dicha fecha la resolución que declara su pérdida).

Así, la norma bajo comentario establece lo siguiente:

- El fraccionamiento se pierde cuando:
 - (i) Se adeude el íntegro de dos (2) cuotas consecutivas (**las cuotas que vencen entre el 31.03.2020 y el 30.06.2020 no se computan para estos efectos si estas se pagan hasta el 31.07.2020, incluyendo intereses moratorios**); o,
 - (ii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento (**si la última cuota vence entre el 31.03.2020 y el 30.06.2020, no se pierde el fraccionamiento si dicha cuota se paga hasta el 31.07.2020, incluyendo intereses moratorios**).
- El aplazamiento se pierde cuando no se cumpla con pagar el íntegro de la deuda tributaria aplazada y el interés correspondiente al vencimiento del plazo concedido. Si el plazo concedido vence entre el 31.03.2020 y el 30.06.2020, **se pierde el aplazamiento cuando no se cumpla con pagarlos hasta el 31.07.2020**.
- Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se pierden ambos cuando el deudor tributario no pague el íntegro del interés del aplazamiento hasta la fecha de su vencimiento. **Si el aplazamiento vence entre el 31.03.2020 y el 30.06.2020, se pierden ambos cuando no se cumpla con pagar el referido interés hasta el 31.07.2020**.

Además, se pierde el fraccionamiento cuando:

- (i) No se cancele la cuota de acogimiento en las fechas previstas para ello. **Si la cuota debía pagarse entre el 31.03.2020 y el 30.06.2020, se pierde el fraccionamiento si la cuota de acogimiento no se paga hasta el 31.07.2020.**
- (ii) Cuando habiendo pagado la cuota de acogimiento y el interés del aplazamiento, se adeude el íntegro de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento. Si las cuotas vencen entre el **31.03.2020 y el 30.06.2020, no se computan para tales efectos, siempre que sean pagadas hasta el 31.07.2020, incluyendo intereses moratorios.**
- (iii) Cuando no se pague el íntegro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento. Si la última cuota vence entre el **31.03.2020 y el 30.06.2020, se pierde el fraccionamiento cuando no se pague dicha cuota, hasta el 31.07.2020 (incluyendo intereses moratorios).**

La norma bajo comentario entra en vigencia a partir del 29 de mayo de 2020.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario



Melissa Ruiz
Jefe del área tributaria
mruiz@bvu.pe



Jean Pool Burga
Abogado Asociado
jburga@bvu.pe